

60.030.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El proyecto está integrado por 22 artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

El proyecto no ha venido acompañado de ninguna documentación adicional, si bien ha sido posible consultar los informes y memorias de inicio de tramitación a través del apartado del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía dedicado a la normativa en elaboración.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

En primer lugar, sorprende que la Consejería haya iniciado la tramitación de un proyecto de Decreto sustentado en un borrador que más parece un documento de trabajo que un texto *"suficientemente elaborado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación"*, en cumplimiento del apartado 1.2 a) de las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de 22 de octubre de 2002. El borrador de proyecto recibido, que coincide con el publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, tiene correcciones, distintos tipos y formatos de letra e incoherencias que hacen difícil su análisis.

Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



El proyecto viene a sustituir al Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad (en adelante, Decreto 301/2000). Como se explica en la parte expositiva del texto, se trata de adaptar el Consejo Andaluz, creado por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, a la regulación establecida en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derecho y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (en adelante, Ley 4/2017), y que deroga a la mencionada Ley 1/1999, de 31 de marzo.

La regulación del Consejo Andaluz del artículo 79 de la Ley 4/2017 es más precisa en cuanto a la composición y funciones que la de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, añadiendo la adscripción a la Consejería competente en materia de servicios sociales y habilitando expresamente al Consejo de Gobierno para el desarrollo de su composición y funcionamiento.

En este sentido, el proyecto pretende adaptar los órganos colegiados existentes a estos cambios legales, desarrollando aspectos no regulados en el Decreto 301/2000, como las funciones de la Presidencia, Vicepresidencias, Vocalias y Secretaría, los mecanismos de nombramiento, designación, renovación y cese de los miembros no vinculados por el ejercicio de un cargo, así como los criterios básicos de funcionamiento de estos órganos. Asimismo, incorpora cambios en la composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales.

No obstante, se echa en falta una valoración de la actividad de estos órganos colegiados desde su constitución en 2000, especialmente de los Consejos Provinciales, cuya creación no viene impuesta por una ley, sino que se establece mediante decreto. Sería preciso justificar la necesidad de mantener la existencia de estos órganos provinciales, tras un análisis de la frecuencia, contenido y efectos de sus sesiones a lo largo de estos 19 años.

Finalmente, deberá revisarse el texto al menos en cuanto a la identificación del ámbito de competencia, que unas veces va referida a la materia de servicios sociales y otras a la de discapacidad.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Visto el texto del proyecto, se plantean las siguientes consideraciones de carácter particular:

Parte expositiva.

Deberá revisarse el texto, eliminando expresiones coloquiales como "la antigua Ley" o "la nueva Ley" o el empleo de siglas. Asimismo, el séptimo párrafo parece un copiado sin revisar de la exposición de motivos de una ley, a juzgar por el propio texto. Igualmente, puesto que no se sabe el contenido del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, por tanto, si el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto, deberá dejarse en blanco esta información durante la tramitación.

Artículo 4. *Funciones de los Consejos.*

Apartado 1.c).

En este apartado se establece que el Consejo Andaluz tiene como función *"informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y aquellos otros que se determinen en su Reglamento de funcionamiento o facultativamente"*.

En primer lugar, el Reglamento de funcionamiento (entendemos que se refiere al Reglamento de funcionamiento interno al que se alude en el apartado m) y que se regula en el artículo 18 del

Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



proyecto) no puede determinar ni concretar las funciones del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). Asimismo, el artículo 91.2 de la LAJA concreta el contenido de este tipo de normas reguladoras, las cuales *"podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos"*, siempre respetando lo establecido en las normas de creación y regulación del órgano. Por tanto, habrá de determinarse en el proyecto el alcance de las funciones del Consejo Andaluz.

En segundo lugar, deberá concretarse la expresión "o facultativamente".

Apartado 3.

En este apartado se establece que *"Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos"*.

Se desconocen los motivos por los que se ha introducido este apartado. En cualquier caso, se recuerda que el artículo 22 de la LAJA prohíbe la duplicidad de funciones entre órganos, estableciendo que, en el caso de coincidencia, se deberá prever la supresión o disminución competencial.

Por tanto, de conocer la existencia de otros órganos con los que se compartan funciones, deberá ponerse de manifiesto para su valoración.

Artículo 6. Composición del Pleno.

En este artículo se encuentra la única mención en el proyecto al respeto del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, y sólo va referida al Pleno del Consejo. Debería recogerse este principio bien con carácter general a todos los órganos colegiados que se regulan o bien repetirse para cada uno de ellos.

Por otra parte, debería incorporarse algún mecanismo que garantice el cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada. Puede servir de referencia la redacción del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

Artículo 7. De la Presidencia.

Apartado 2.b).

La redacción de este párrafo aparece corregida. Sin embargo, el texto tachado se considera más adecuado, no sólo porque respeta la redacción del artículo 93.1.b) de la LAJA, sino por el propio ejercicio de la función, pues es la Presidencia la que decide convocar y, tras adoptar la decisión, ordena a la Secretaría que efectúe la convocatoria.

Artículo 9. De las Vocalías del Pleno del Consejo.

Apartado 1 a).

En los criterios de designación de estas vocalías, habría que regular la posibilidad de si el número de vocalías se vería reducido si una Consejería acumulara más de una de las competencias enumeradas, como suele suceder con las de urbanismo y movilidad o transporte, pues se establece que las vocalías actúan en representación de una Consejería.

Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019		
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página		3/6

Apartado 1.d).

Al igual que en los párrafos anteriores, se aconseja elaborar una lista de cada grupo de vocalías, lo que facilitaría su identificación.

Apartados 3.c), f) y h).

El apartado 3 regula los mecanismos de designación de representantes en el Consejo en función del tipo de vocalía.

Los párrafos c), f) y h) se corresponden con las vocalías que actúan en representación de las organizaciones del movimiento asociativo, de las entidades gestoras concertadas y de las fundaciones tutelares, respectivamente. En este último caso, llama la atención que las fundaciones tutelares, que se encuentran dentro del bloque de vocalías del movimiento asociativo (artículo 9.1.d) del proyecto), tengan un apartado diferente para el mecanismo de designación (artículo 9.3.h). De hecho las fundaciones no tienen la misma naturaleza y régimen jurídico que las asociaciones.

En estos tres párrafos se contempla un procedimiento de designación a través de convocatoria pública, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad. Estas convocatorias habrá que efectuarlas periódicamente puesto que el mandato de las vocalías es de cuatro años, incluso en el caso de renovación (artículo 9.5 del proyecto).

Al tratarse de un procedimiento selectivo, debería preverse la aprobación de unas bases reguladoras que eviten la regulación del procedimiento con cada convocatoria. De esta forma se otorgan mayores garantías jurídicas a las entidades interesadas al poder conocer los requisitos y condiciones de selección con carácter previo a las convocatorias. En este sentido existen antecedentes, como la Orden de 30 de octubre de 2012, por la que se regula el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la Inmigración en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes, que desarrollan su labor en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se efectúa su convocatoria para un nuevo mandato. El proceso selectivo regulado en esta orden es la que ha servido de base para la convocatoria realizada mediante Orden de 7 de noviembre de 2017.

Otro ejemplo, con mayores garantías jurídicas, lo encontramos en el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, regulado en el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, en cuyo artículo 5.4 se establece el contenido mínimo de las bases que regulen el procedimiento de elección de las vocalías, que se aprobarán mediante orden. En ejecución de este mandato se aprueba la Orden de 12 de mayo de 2011, por la que se establece el procedimiento para la elección de las vocalías que, en representación de las organizaciones de mujeres, integran el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, y se efectúa la primera convocatoria de participación. Las sucesivas convocatorias se han sustentado en dichas bases, aprobándose la última de ellas mediante Resolución de 5 de noviembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto, debería contemplarse la aprobación de una bases reguladoras, determinando un contenido mínimo, del procedimiento de selección para la designación mediante convocatoria.

Artículo 11. De la Secretaría.

Apartado 1.

Los puestos ocupados por personal funcionario se estructuran en niveles, por lo que deberá hacerse referencia a una persona funcionaria "*con nivel mínimo de Jefatura de Servicio*".

Asimismo, conforme dispone el artículo 95.1 de la LAJA, deberá establecerse que la persona que supla a quien ejerza la Secretaría deberá tener la misma cualificación y requisitos que su titular.

Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz.

Apartado e).

Deberá corregirse el texto de este apartado, al hacer alusión a las "Comisiones Especiales", establecidas en el Decreto 301/2000 pero que han sido sustituidas por los grupos de trabajo en este proyecto.

Artículo 16. Composición.

Apartado 1.d).

No se comprende el uso de la expresión "preferentemente".

Artículo 18. Reglamento de Funcionamiento Interno.

Se echa en falta la remisión normativa a la LAJA.

En cualquier caso, el contenido de este artículo es reiterativo en relación con el artículo 2.2.

Artículo 19. Reuniones de los Plenos.

Apartado 1.

En relación con la propuesta de celebración de sesiones extraordinarias, cabe la duda de si el número mínimo de proponentes se limita a la mayoría de las vocalías (es decir, excluyendo a las vicepresidencias) o a la mayoría de los miembros del órgano.

Apartado 3.

No debe olvidarse que los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía están sujetos a lo dispuesto en la norma estatal básica (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, Ley 40/2015) y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). En este sentido, la referencia normativa del apartado 3 debería completarse con una remisión al artículo 91.3 de la LAJA.

Apartado 5.

Al tratarse de un órgano de participación social, para la válida constitución del órgano a efectos de celebración de la sesión, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

Apartado 7.

En relación con la indicación del lugar donde se procederá a la publicación de las actas, deberá sustituirse la referencia al portal web de la Consejería por el portal de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Constitución de los Consejos.

Al igual que se establece un plazo máximo para la constitución de los Consejos, se aconseja incorporar una previsión similar para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno desde que se constituyan estos órganos, en términos similares a los establecidos en la disposición adicional segunda del Decreto 154/2011.

Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Disposición adicional segunda. *Derechos por asistencia.*

Deberá mejorarse la redacción puesto que las dietas e indemnizaciones que corresponda percibir lo serán por asistencia a las sesiones y no por razón del servicio, teniendo en cuenta que la mayor parte de las personas integrantes de los órganos de los Consejos no son empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

A este respecto, la disposición adicional segunda del Decreto 301/2000 resulta más preciso, pudiéndose mejorar su contenido incorporando la referencia de la norma de aplicación, que sí se hace en el proyecto. Asimismo, puede servir de referencia el artículo 14 del Decreto 154/2011.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página	